



Política

POLÍTICA PARA ABORDAR LA CONVERSIÓN

FSC-POL-01-007 V1-0 ES



Título:	Política para Abordar la Conversión
Fechas:	Fecha de Aprobación: 26 de agosto de 2022
Plazos:	Periodo de transición: N/A
Contacto para comentarios:	FSC Internacional – Unidad de Desempeño y Estándares Adenauerallee 134 53113 Bonn Alemania Teléfono +49 -(0)228 -36766 -0 Fax: +49 -(0)228 -36766 -65 Email: psu@fsc.org

Control de la versión

Fecha de Publicación: 15 March 2023

Fecha de entrada en vigor: 1 de julio de 2023.
La política establece una fecha límite (31 de diciembre de 2020) a partir de la cual se aplica la nueva definición de conversión y las actividades de conversión correspondientes se regulan de forma diferente según esta política. Esta fecha límite, aunque es anterior a la fecha de entrada en vigor de la política, sólo será efectiva una vez que la política general entre en vigor.

Versión	Descripción	Fecha
V1.0	Versión inicial, aprobada por el Consejo Directivo del FSC en su 93ª reunión en Oaxaca, México. En la Asamblea General de 2017, celebrada en Vancouver (Canadá), los miembros aprobaron la Moción 7, en la que se solicitaba que el FSC pusiera en marcha un mecanismo, basado en trabajos anteriores, para desarrollar una política holística que abordara la conversión y el tratamiento adecuado a nivel de Principio, Criterio e Indicador. De acuerdo con la Reunión 77 del Consejo Directivo, se estableció un grupo de trabajo de miembros y con equilibrio en las subcámaras para desarrollar la Política para Abordar la Conversión. La versión 1-0 de la política fue redactada por este grupo de trabajo entre agosto de 2018 y diciembre de 2020 y posteriormente fue finalizada por la Secretaría del FSC basándose en nuevas aportaciones de los miembros.	15/03/2023

INTRODUCCIÓN

Desde su fundación en noviembre de 1994, el FSC ha restringido la conversión de bosques naturales en plantaciones a través de diferentes estándares y procedimientos. Con el transcurso del tiempo, han ido surgiendo incoherencias entre los diferentes documentos y definiciones, que han impedido el propósito original del FSC de atajar la conversión a través de la certificación del manejo forestal responsable.

En las últimas décadas, el creciente consumo de recursos naturales ha supuesto un aumento de la presión para convertir los últimos bosques naturales y Altos Valores de Conservación (AVC)s restantes en otros usos del suelo. Al mismo tiempo, también se ha incrementado la conciencia para promover la restauración de ecosistemas degradados, con el fin de combatir el cambio climático y evitar la pérdida de biodiversidad.

Esta política ha sido desarrollada por un grupo de trabajo con equilibrio entre las subcámaras, establecido bajo solicitud de los miembros del FSC en la Asamblea General de 2017 (Moción 7) para:

1. Revisar y definir la postura del FSC sobre conversión;
2. Fortalecer la capacidad del FSC para apoyar los compromisos mundiales de no conversión;
3. Proporcionar un procedimiento para que las áreas forestales que hayan sido convertidas desde el 1 de diciembre de 1994 puedan entrar en el sistema FSC; y
4. Acelerar de forma adicional la conservación, la restauración ecológica y la restitución social.

ÍNDICE

Introducción	3
Objetivo	5
Alcance	5
Referencias	7
Términos y definiciones	8
Siglas	14
Elementos de política	15

OBJETIVO

La *Política para Abordar la Conversión* presenta la postura general y los principios fundamentales del FSC sobre la conversión de bosques naturales y áreas de Alto Valor de Conservación.

El objetivo de esta política es:

- 1) Proporcionar un marco para que el FSC desarrolle o se una a asociaciones y alianzas con el objetivo de detener la deforestación y la conversión y promover la conservación, restauración y restitución;
- 2) Seguir promoviendo al FSC como la herramienta preferida para que el manejo forestal responsable proporcione viabilidad económica, social y ambiental;
- 3) Inspirar a los miembros, titulares de certificados, asociados y defensores del FSC a reafirmar su compromiso y esfuerzos para poner fin a la deforestación y promover la conservación y restauración;
- 4) Garantizar una aplicación coherente de la definición e interpretación de la conversión a lo largo del sistema FSC;
- 5) Establecer un Marco FSC para la Remediación permanente, equitativo y eficaz para la reparación de los daños sociales y ecológicos de la conversión;
- 6) Reafirmar de forma continua una postura del FSC creíble en los debates mundiales sobre cambio climático, conservación y restauración;
- 7) Presentar claramente la postura del FSC sobre conversión de bosques naturales y áreas de Alto Valor de Conservación.

ALCANCE

Este documento define una política holística del FSC para abordar la conversión. Esta política proporciona un marco general para la remediación de los daños ambientales y la restitución de los daños sociales provocados por la conversión de bosques naturales entre el 1 de diciembre de 1994 y el 31 de diciembre de 2020.

Esta política no es aplicable a:

1. Cualquier clase de conversiones que hayan tenido lugar antes del 1 de diciembre de 1994.
2. Conversiones en forma de cambios duraderos de zonas de Alto Valor de Conservación (AVC) antes del 31 de diciembre de 2020.

NOTA: Esta política introduce una nueva y amplia definición de lo que constituye *conversión**, que incluye los cambios duraderos en las áreas de AVC. Esta definición sólo se aplica a las actividades de *conversión** que se produzcan después del 31 de diciembre de 2020. Para las actividades anteriores a esta fecha de corte, se aplican las estipulaciones existentes para la conversión del Criterio 6.10 en los *Principios y Criterios del FSC*.

3. Las actividades de conversión que hayan tenido lugar antes 31 de diciembre de 2020 en unidades de manejo adquiridas por organizaciones no implicadas en dichas actividades, y que fueran titulares de un certificado de Manejo Forestal FSC en el momento de entrada en vigor de esta política.

NOTA: A efectos de esta política, la certificación de Manejo Forestal se refiere a la certificación en virtud de un Estándar de Manejo Forestal Responsable o del documento FSC-STD-30-010, *Estándar de Madera Controlada para empresas de MF*.

Todos los aspectos de este documento se consideran normativos, incluyendo el alcance, fecha de entrada en vigor, referencias, términos y definiciones y tablas, a menos que se especifique lo contrario (como los ejemplos).

Las políticas y estándares FSC relevantes para la conversión se modificarán y armonizarán con esta política, incluyendo: FSC-STD-01-001, *Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable*, Estándares de Manejo Forestal Responsable asociados, FSC-POL-01-004, *Política para la Asociación de Organizaciones con el FSC*; FSC-STD-30-010, *Requisitos de Manejo Forestal para la Certificación de Madera Controlada FSC* y FSC-STD-40-005, *Requisitos para la Obtención de Madera Controlada FSC*.

Nota: Los cambios al documento FSC-STD-01-001, *Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable* requieren la aprobación de los miembros del FSC.

REFERENCIAS

Los siguientes documentos son relevantes para la aplicación de este documento.

Cuando la referencia aparece sin número de versión, se aplica la última versión del documento referenciado (incluyendo todas las modificaciones).

FSC-POL-01-004 V2-0	Política para la Asociación de Organizaciones con el FSC
FSC-POL-01-004 V3-0	Política para la Asociación
FSC-STD-01-001	Principios y Criterios del FSC
FSC-STD-01-002	Glosario del FSC
FSC-STD-30-010	Estándar de Madera Controlada FSC para empresas de manejo forestal
FSC-STD-60-004	Indicadores Genéricos Internacionales
FSC-PRO-01-007	Marco FSC para la Remediación: Habilitación de la certificación y la asociación regidas por la PAC V1-0 y la PpA V2-0
FSC-PRO-01-004	Marco FSC para la Remediación: Habilitación de la asociación regida por la PAC V1-0 y la PpA V3-0
FSC-GUI-30-003	Directrices del FSC para la Implementación del Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI)

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

A efectos de esta Política, se aplican los términos y definiciones que aparecen en los siguientes documentos: FSC-STD-01-002 *Glosario del FSC*, FSC-STD-01-001 *Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable*, FSC-STD-60-004 *Indicadores Genéricos Internacionales del FSC* y los siguientes:

NOTA: Los términos definidos se señalan a lo largo del documento con *letra cursiva* y asterisco (*).

Actividades inaceptables (*Unacceptable Activities*): Tal y como se enumeran en la *Política para la Asociación de Organizaciones con el FSC*:

1. Talas ilegales o comercio de madera o productos forestales ilegales;
2. Violación de los derechos tradicionales y humanos en las operaciones silvícolas;
3. Destrucción de altos valores de conservación en las operaciones silvícolas;
4. Conversión significativa de bosques en plantaciones o usos no forestales;
5. Introducción de organismos genéticamente modificados en las operaciones silvícolas;
6. Violación de cualquiera de los Convenios Fundamentales de la OIT, como aparecen definidos en la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (Fuente: FSC-POL-01-004 V2-0).

Actor afectado (*Affected stakeholder*): Cualquier persona, grupo de personas o entidad que está o es probable que esté sujeta a los efectos de las actividades de una unidad de manejo. Algunos ejemplos podrían ser (p.e. en el caso de los propietarios de tierras río abajo), entre otros, las personas, grupos de personas o entidades que se sitúan en los alrededores de la unidad de manejo. Los siguientes son ejemplos de actores afectados:

- Comunidades locales
- Pueblos indígenas
- Trabajadores
- Habitantes del bosque
- Vecinos
- Propietarios de tierras río abajo
- Procesadores locales
- Empresas locales
- Titulares de derechos de tenencia y uso, incluidos los propietarios de tierras
- Organizaciones autorizadas o conocidas por actuar en nombre de los actores afectados, por ejemplo, ONGs sociales y medioambientales, sindicatos, etc. (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Adicionalidad (*Additionality*):

- Adicionalidad fuera de la unidad de manejo. Resultados de *conservación** y/o *restauración** superiores y adicionales a aquellos ya obtenidos o que se prevé obtener, y que no se habrían conseguido sin el apoyo y/o intervención de la organización.

Los proyectos pueden ser tanto nuevos (es decir, que todavía no han sido implementados o planificados), como modificados o ampliados, de manera que los resultados de *conservación** y/o *restauración** se refuerzan más allá de lo que se había obtenido, previsto o financiado, sin que haya sido planificado por la *organización** para *remediar** conversiones históricas.

- Adicionalidad dentro de la unidad de manejo. Resultados de *conservación** y/o *restauración** superiores y adicionales a aquellos requeridos por los Estándares FSC aplicables.

Alto Valor de Conservación (AVC) (*High Conservation Value, HCV*): Cualquiera de los siguientes valores:

AVC 1 - Diversidad de especies: Concentraciones de diversidad biológica*, incluyendo las especies endémicas, raras, amenazadas o en peligro*, significativas en el ámbito mundial, regional o nacional.

AVC 2 - Ecosistemas a nivel del paisaje y mosaicos: Paisajes forestales intactos y grandes ecosistemas* a nivel del paisaje y mosaicos de ecosistemas significativos en el ámbito mundial, regional, o nacional y que contienen poblaciones viables de la gran mayoría de las especies que aparecen de forma natural, en patrones naturales de distribución y abundancia.

AVC 3 - Ecosistemas y hábitats: Ecosistemas, hábitats* o refugios* raros, amenazados o en peligro.

AVC 4 - Servicios críticos del ecosistema: Servicios del ecosistema* básicos en situaciones críticas, incluyendo la protección de zonas de captación de agua y el control de la erosión de los suelos y pendientes vulnerables.

AVC 5 - Necesidades comunitarias: Áreas y recursos fundamentales para satisfacer las necesidades básicas de las comunidades locales o de los Pueblos Indígenas* (para su subsistencia, salud, nutrición, agua, etc.), identificadas involucrando a dichas comunidades o Pueblos Indígenas.

AVC 6 - Valores culturales: Áreas, recursos, hábitats y paisajes* cultural, arqueológica o históricamente significativos en el ámbito mundial o nacional y/o de importancia crítica cultural, ecológica, económica o religiosa/sagrada para la cultura tradicional de las comunidades locales o de los Pueblos Indígenas, identificadas involucrando a dichas comunidades o Pueblos Indígenas. (*Fuente: FSC-STD-01-001-V5-2*).

Nota: el concepto de AVC se aplica a todos los ecosistemas, incluyendo las áreas de AVC en sabanas, praderas, turberas y humedales – no sólo a bosques naturales y plantaciones.

Áreas de Alto Valor de Conservación (*High Conservation Value Areas*): Zonas y espacios físicos que poseen y/o son necesarios para la existencia y el mantenimiento de los *Altos Valores de Conservación** identificados. (*Fuente: FSC-STD-60-004*).

Bosque natural (*Natural forest*): Área forestal que cuenta con muchas de las principales características y elementos clave de los ecosistemas nativos, como la complejidad, estructura y diversidad biológica, incluyendo las características edáficas, florísticas y faunísticas, en la que todos o casi todos los árboles son especies nativas, y que no está clasificada como plantación.

'Bosque natural' incluye las siguientes categorías:

- Bosques afectados por el aprovechamiento u otras perturbaciones, en los que los árboles se están regenerando o se han regenerado a través de una combinación de regeneración natural y artificial, con especies típicas de los bosques naturales de ese lugar y en los que todavía están presentes muchas de las características superficiales y subterráneas de los bosques naturales. En bosques boreales o templados del norte, que están compuestos de forma natural por una o pocas especies arbóreas, la combinación de regeneración natural y artificial para regenerar el bosque de las mismas especies nativas, con la mayoría de las características principales y los elementos clave de los ecosistemas nativos en ese lugar, no se considera por sí misma *conversión** a plantación.
- Bosques naturales que se mantienen mediante tratamientos silvícolas tradicionales, incluyendo la regeneración natural, asistida o no.
- Bosques secundarios o de colonización bien desarrollados, de especies nativas que se han regenerado en áreas no forestales.
- La definición de "bosque natural" podría incluir áreas descritas como ecosistemas leñosos, espacios forestales y sabanas.

Los bosques naturales no incluyen aquellos terrenos que no estén dominados por árboles, que previamente no hayan sido bosques y que ya no contengan muchas de las características y elementos

de los ecosistemas nativos. La regeneración joven se podría considerar como un bosque natural después de algunos años de sucesión ecológica. (*Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2, abreviada*).

Consentimiento Libre, Previo e Informado -CLPI- (*Free, Prior, and Informed Consent -FPIC-*):

Condición legal según la cual se puede decir que una persona o comunidad ha dado su consentimiento para la realización de una acción antes de su comienzo, basándose en una clara apreciación y comprensión de los hechos, implicaciones y futuras consecuencias de dicha acción, y en el conocimiento de todos los hechos relevantes en el momento en que se otorga el consentimiento. El Consentimiento Libre, Previo e Informado incluye el derecho de otorgar, modificar, retener o retirar la aprobación. (*Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2*).

Conservación / Protección (*Conservation/Protection*): Estos términos se utilizan indistintamente cuando se hace referencia a las actividades de manejo definidas para mantener la existencia a largo plazo de los valores ambientales o culturales identificados. Las actividades de manejo pueden ir desde intervenciones nulas o mínimas hasta un rango específico de intervenciones y actividades apropiadas, definidas para mantener, o compatibles con el mantenimiento, de estos valores identificados (*Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2*).

Conversión (*Conversion*): Cambio duradero de la cubierta forestal natural* o de áreas de Alto Valor de Conservación*, inducido por la actividad humana*. Puede estar caracterizada por una pérdida significativa de la diversidad de especies* o de hábitats, de la complejidad estructural, la funcionalidad del ecosistema o los medios de subsistencia y valores culturales. La definición de *conversión** contempla la degradación forestal gradual, así como la transformación forestal acelerada.

- **Inducido por la actividad humana:** En contraposición a cambios drásticos causados por desastres naturales como huracanes o erupciones volcánicas. También se aplica en casos de incendios de origen natural en los que las actividades humanas (por ejemplo, el drenado de turberas) han incrementado de forma significativa el riesgo de incendios.
- **Cambio duradero de la cubierta del *bosque natural**:** Cambio permanente o a *largo plazo** de la cubierta de *bosque natural**. Los cambios temporales de la cubierta o estructura forestal (por ejemplo, la cosecha seguida de regeneración, conforme al marco normativo del FSC), no se consideran *conversión**.
- **Cambio duradero de áreas de Alto Valor de Conservación (AVC)*:** Cambio permanente o a *largo plazo** de cualquiera de los *Altos Valores de Conservación**. Los cambios temporales de áreas de AVC que no producen impactos sobre los valores de forma negativa y permanente (por ejemplo, la cosecha seguida de regeneración, conforme al Principio 9), no se consideran cambios duraderos.
- **Pérdida significativa de la diversidad específica:** La pérdida de especies se considera significativa cuando afecta a *especies raras**, *amenazadas**, u otras de importancia local, especies claves y/o emblemáticas, tanto en términos de número de individuos como de número de especies. Esta definición se refiere tanto al desplazamiento como a la extinción.

NOTA: A efectos de esta política, el establecimiento de infraestructuras auxiliares necesarias para implementar los objetivos del manejo forestal responsable (p.e. pistas forestales, vías de saca, cargaderos, estructuras de protección frente a incendios, etc.) no se considera *conversión**.

Definición aplicable de conversión		
Antes del 1 de diciembre de 1994	Entre del 1 de diciembre de 1994 y el 31 de diciembre de 2020	Después del 31 de diciembre del 2020
La <i>Política para Abordar la Conversión</i> no se aplica a conversiones que hayan tenido lugar antes del 1 de diciembre de 1994.	La nueva definición de la <i>Política para Abordar la Conversión</i> no se aplica a conversiones que hayan tenido lugar antes de la fecha de corte de la política. En su lugar, se aplican las estipulaciones del Criterio 6.10 de los <i>Principios y Criterios del FSC</i> (PyC), considerando básicamente como conversión un cambio de bosques naturales a plantaciones u otros usos de la tierra.	Se aplica la nueva definición de la <i>Política para Abordar la Conversión</i> : Conversión* : Cambio duradero de la <i>cubierta forestal natural*</i> o de áreas de <i>Alto Valor de Conservación*</i> inducido por la <i>actividad humana*</i> . Puede estar caracterizada por una pérdida significativa de la <i>diversidad de especies*</i> o de hábitats, de la complejidad estructural, de la funcionalidad del ecosistema o de los medios de subsistencia y los valores culturales. La definición de <i>conversión*</i> contempla la <i>degradación*</i> forestal gradual, así como la transformación forestal acelerada. NOTA: Cuando el término “conversión” aparece a lo largo del documento en letra cursiva y con asterisco (<i>conversión*</i>) se refiere a esta definición.

Daños ambientales (*Environmental harms*): Impactos sobre los *valores ambientales** como resultado de la actividad humana, que tienen efectos de degradación ambiental, de forma tanto temporal como permanente.

Daños sociales (*Social harms*): Impactos negativos sobre las personas y comunidades, realizados por individuos, empresas o Estados, que incluyen, entre otros, actos criminales por parte de personas jurídicas. Dichos daños incluyen los impactos negativos sobre los derechos de las personas o los grupos, medios de vida y bienestar, como propiedad (incluyendo bosques, tierras, aguas), salud, seguridad alimentaria, ambiente saludable, repertorio cultural y felicidad, así como lesiones físicas, detención, despojo y expulsión.

- **Daños sociales en curso (*Ongoing social harms*):** *daños sociales** que no han sido remediados.
- **Daños sociales prioritarios (*Priority social harms*):** *daños sociales** que han sido priorizados por los *titulares de derechos afectados** a través de procesos de *CLPI** o identificados en procesos de consulta con los *titulares de derechos impactados** y los *actores afectados** por un Asesor Independiente.

En el contexto de la *remediación** para organizaciones no involucradas en la conversión pero que han adquirido una unidad de manejo en la que ha tenido lugar la conversión, dicho daño social prioritario incluye todas las violaciones de los derechos humanos y consuetudinarios, y los *conflictos** que han surgido mientras el *daño** no se abordaba, especialmente aquellos que están impidiendo que se inicie o se logre la *remediación**.

(Fuente: FSC-PRO-01-007 V1-0.).

Daños sociales prioritarios (*Priority social harms*): ver la definición de *daños sociales**

Degradación (*Degradation*): Cambios en el interior de un *bosque natural** o de un *área de Alto Valor de Conservación** que afectan significativa y negativamente a su composición de especies, estructura, y/o función y que reducen la capacidad del ecosistema para suministrar productos, mantener la biodiversidad y/o prestar servicios del ecosistema.

Equivalente (*Equivalent*): En el caso de equivalencia ecológica – El mismo tipo específico de *bosque natural** o *Alto Valor de Conservación** se restaura o conserva tal y como fue destruido.

En el caso de *remediación** social, la equivalencia deberá basarse en una evaluación independiente y un acuerdo sobre la *remediación**, realizado a través de un proceso de *Consentimiento Libre, Previo e Informado** (CLPI) con los *titulares de derechos afectados**, sobre la naturaleza, calidad y cantidad de todos los *daños sociales**, así como de los continuos beneficios futuros que se habrían proporcionado. La

equivalencia deberá implicar la disposición de los mejores medios posibles para garantizar el bienestar de la comunidad en el futuro.

Involucramiento directo (*Direct involvement*): Situaciones en las cuales la *organización** o individuo asociado es responsable de primera mano de la *conversión**. (*Fuente: FSC-POL-01-004 V2-0*).

Involucramiento indirecto (*Indirect involvement*): Situaciones en las que la organización o el individuo asociado, con una porción mínima de posesión o de derecho a voto del 51%, está involucrado como empresa matriz, afiliada, accionista o Consejo de Administración en una organización *directamente involucrada** en la *conversión**. El involucramiento indirecto también incluye actividades realizadas por subcontratistas que actúan en nombre de la organización o del individuo asociado. (*Fuente: FSC-POL-01-004 V2-0*).

Largo plazo (*Long term*): La duración involucrada variará de acuerdo con el contexto y las condiciones ecológicas, y estará en función del tiempo que le tome a un determinado ecosistema recuperar su estructura y composición naturales después del aprovechamiento o perturbación, o producir condiciones maduras o primarias. (*Fuente: FSC-STD-60-004 V2-0*).

Longevidad (*Longevity*): se define como un mínimo de 25 años y, de forma ideal, para siempre.

Organización (*Organization*): A efectos de esta política, la palabra organización se utiliza para abarcar el término definido por el FSC *La Organización**, así como otras entidades legales.

Organización, La (*The Organization*): Persona o entidad que posee, o solicita, la certificación y es, por lo tanto, responsable de demostrar que se cumplen los requisitos en los que está basada. (*Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2*).

Plantación (*Plantation*): Área forestal establecida mediante plantación o siembra usando especies exóticas o nativas, a menudo con una o pocas especies, espaciamiento regular y edades uniformes, y que carece de la mayoría de las características principales y elementos clave de los bosques naturales. La descripción de las plantaciones puede definirse con más detalle en los Estándares de Manejo Forestal Responsable del FSC, con descripciones o ejemplos apropiados, como:

- Las áreas que inicialmente hubieran cumplido con esta definición de "plantación" pero que, con el paso de los años, llegan a contener muchas o la mayoría de las características principales y los elementos clave de los ecosistemas nativos, podrían ser clasificadas como bosques naturales.
- Las plantaciones manejadas para restaurar y mejorar la diversidad biológica y de hábitats, la complejidad estructural y la funcionalidad del ecosistema podrían, tras el paso de los años, ser clasificadas como bosques naturales.
- Los bosques boreales y templados del norte que se componen naturalmente de una o pocas especies de árboles, en los que se utiliza una combinación de regeneración natural y artificial para regenerar bosques de las mismas especies nativas, con la mayoría de las características principales y los elementos clave de los ecosistemas nativos del lugar, podrían ser considerados como bosques naturales, y esta regeneración no se considera por sí misma como conversión a plantaciones. (*Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2*).

Porción muy limitada (*Very limited portion*): La superficie afectada no deberá exceder el 5% de la Unidad de Manejo, independientemente de que las actividades de conversión hayan tenido lugar antes o después de que la organización reciba el certificado de Manejo Forestal FSC.

Propietario a pequeña escala (*Small-scale smallholder*): Persona que depende de la tierra para la mayor parte de su sustento; y/o emplea trabajadores principalmente de su familia o de las comunidades vecinas y tiene derechos de uso de la tierra en una unidad de manejo de menos de 50 hectáreas. Los encargados del desarrollo de estándares pueden dar definiciones de este término por debajo de las 50 hectáreas.

Proporcional (*Proportionate*): Relación 1:1: La superficie a restaurar o conservar es la misma que la superficie de *bosque natural** y/o de *Alto Valor de Conservación** destruida.

Remediar, Remediación (*Remedy*): Corregir o restituir algo lo más cerca posible de su estado o condición original (*Fuente: Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos. UN 2011*)

- En el caso de *daños ambientales**, esto incluye acciones realizadas para *remediar** la deforestación, *conversión**, *degradación** u otros daños a *bosques naturales** y *áreas de Alto Valor de Conservación**. Las acciones de *remediación** ambiental pueden incluir, entre otras: *conservación** de bosques en pie, hábitats, ecosistemas y especies; *restauración** y *protección** de ecosistemas degradados.
- En el caso de *daños sociales**, esto incluye la remediación de los *daños sociales** identificados, a través de acuerdos realizados durante un proceso de *CLPI** con los *titulares de derechos afectados**, y la facilitación de una transición a una situación anterior a la ocurrencia de los daños; o el desarrollo de medidas alternativas para mitigar los daños ofreciendo compensaciones que los *actores afectados** reconozcan como *equivalentes** a dichos daños, a través de procesos de consulta y acuerdo. La *remediación** puede conseguirse a través de una combinación de disculpas, *restitución**, rehabilitación, compensación financiera o no financiera, satisfacción, sanciones punitivas, medidas cautelares y garantías de no repetición.

Restauración (*Restoration*) (relacionada con la *remediación** tras la conversión): Proceso de asistencia en la recuperación de un ecosistema, y sus valores de *conservación** asociados, que ha sido degradado, dañado o destruido. (*Fuente: adaptado de los Principios y estándares internacionales para las prácticas de restauración ecológica. Gann et al. 2019. Segunda Edición. Society for Ecological Restoration [SER]. (Versión abreviada – consulte el Marco FSC para la Remediación para conocer la definición completa).*)

Restitución (*Restitution*): Medidas acordadas con los *actores afectados** para restaurar las tierras, propiedades o recursos naturales dañados a sus propietarios originales en sus condiciones iniciales. En el caso de que dichas tierras, propiedades o recursos naturales no puedan ser restituidos o restaurados, se acuerdan medidas para proporcionar alternativas de calidad y extensión *equivalentes**. La restitución a los *titulares de derechos afectados** se acuerda a través de procesos basados en el *CLPI**.

Titulares de derechos (*Rights Holders*): Los titulares de derechos son *trabajadores**, individuos o grupos sociales que tienen derechos particulares en relación con determinados titulares de obligaciones. En términos generales, todos los seres humanos son titulares de derechos según la Declaración Universal de los Derechos Humanos (*Fuente: Adaptado de UNICEF, Gender Equality: Glossary of Terms and Concepts, p. 14*).

NOTA: Un asesor legal o un representante autorizado de un titular de derechos puede actuar en nombre de los titulares de derechos a los efectos de este *Marco FSC para la Remediación* para abordar *actividades inaceptables**. Los titulares de derechos son un tipo de *actor afectado**.

- **Titulares de derechos impactados (*Impacted Rights Holders*):** Titulares de derechos que han resultado impactados o que han sufrido daños, incluidas las personas y grupos con *derechos legales* o *consuetudinarios** cuyo *consentimiento libre, previo e informado** es necesario para determinar las decisiones de manejo.
- **Titulares de Derechos Afectados: (*Affected Rights Holders*):** Personas y grupos, incluyendo a Pueblos Indígenas, pueblos tradicionales y comunidades locales con derechos legales o derechos consuetudinarios, cuyo consentimiento libre, previo e informado se requiere para determinar las decisiones de manejo. (*Fuente: FSC-STD-60-004 V2-0*).

Umbral de Conversión (*Conversion Threshold*): El punto en el cual la *degradación** y/o el *clareo* han ocurrido hasta un grado en el cual la recuperación hacia las condiciones de *bosque natural** o *Áreas de Alto Valor de Conservación** es improbable que sea alcanzada sin una intervención directa.

NOTA: Los ejemplos de intervención directa incluyen, entre otros, la eliminación de especies exóticas, la protección física de la vegetación nativa remanente existente, la rehumectación de suelos drenados, la

reintroducción de especies nativas apropiadas y la reintroducción de especies de *Alto Valor de Conservación** donde un hábitat adecuado haya permanecido o se haya restablecido.

Umbral de Implementación Inicial (*Initial Implementation Threshold*): El umbral especifica el nivel mínimo de *remediación** que una *organización** tiene que alcanzar para ser apta para su asociación con el FSC o para la certificación de manejo forestal de una unidad de manejo (*Fuente: FSC-PRO-01-007 V1-0. Versión abreviada - consulte el Marco FSC para la Remediación para la definición completa*).

Valores ambientales (*Environmental values*): El siguiente conjunto de elementos del ambiente humano y biofísico:

1. funciones del ecosistema (incluyendo el secuestro y almacenamiento de carbono)
2. diversidad biológica
3. recursos hídricos
4. suelos
5. atmósfera
6. valores paisajísticos (incluyendo los valores culturales y espirituales).

El valor real atribuido a estos elementos depende de las percepciones humanas y sociales. (*Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2*)

Verificador Externo (*Third Party Verifier*): Empresa independiente, de tercera parte, aprobada por el FSC Internacional, que tiene experiencia en *daños ambientales** y *sociales**, así como en *remediación**, requerida para verificar el cumplimiento de los procesos de *remediación**.

Formas verbales para la expresión de disposiciones:

[Adaptado de *Directivas ISO/IEC 2ª Parte: Normas para la Estructura y Redacción de Estándares Internacionales*]

“deberá (*shall*)”: indica requisitos que han de seguirse estrictamente para cumplir el documento.

“debería (*should*)”: indica que, entre varias posibilidades, se recomienda una como particularmente adecuada, sin mencionar o excluir otras, o que se prefiere una determinada forma de proceder, pero no se exige necesariamente.

“podría (*may*)”: indica una forma de proceder permisible dentro de los límites de este documento.

“puede (*can*)”: se utiliza para frases de posibilidad y capacidad, tanto material, como física o causal.

SIGLAS

AVC	Alto Valor de Conservación
CLPI	Consentimiento Libre, Previo e Informado
FSC	Forest Stewardship Council
MF	Manejo Forestal
PyC	Principios y Criterios
UM	Unidad de Manejo

ELEMENTOS DE POLÍTICA

1. Con su creación, en noviembre de 1994, el FSC estableció normas estrictas contra la conversión y la deforestación. Esta Política refuerza esta posición, al tiempo que proporciona vías para *remediar** y compensar los *daños sociales** y *ambientales** causados por las conversiones. Con esta política, el FSC demuestra su alineación continua y mejorada, así como su contribución a los compromisos globales para poner fin a la deforestación y avanzar en la *restauración** de los *valores ambientales** perdidos y la *restitución** de los *daños sociales**, por medio de:
 - la facilitación de una nueva y completa definición de lo que constituye *conversión**;
 - el posicionamiento del FSC con más fuerza contra cualquier forma de *conversión** ocurrida después de la fecha de corte estipulada en la política (31 de diciembre de 2020);
 - la especificación de un nuevo modelo para la remediación de los daños causados por la *conversión** entre el 1 de diciembre de 1994 y el 31 de diciembre de 2020.
2. El FSC requiere que las *organizaciones** demuestren que no están convirtiendo *bosques naturales** y/o *áreas de Alto Valor de Conservación**, en *plantaciones** u otros usos del suelo y que demuestren sus esfuerzos de *conservación** y *restauración**, a través del cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco normativo del FSC.
3. El FSC tiene como objetivo incentivar y promover la *restauración** y *conservación** de los *bosques naturales**, así como la *restitución** de los *daños sociales** asociados con la *conversión**. Para este propósito, en el caso de *conversiones** realizadas entre el 1 de diciembre de 1994 y el 31 de diciembre de 2020:
 - a. Las *Organizaciones** que estuvieron *directa o indirectamente involucradas** en una *conversión**¹ en la unidad de manejo se consideran aptas para la certificación de Manejo Forestal FSC de dicha unidad de manejo, una vez que hayan demostrado que cumplen los requisitos básicos para la restitución de todos los *daños sociales** y para la *remediación** *proporcional** de los *daños ambientales**, contenidos en el *Marco FSC para la Remediación*².
 - b. Las *Organizaciones** que no estuvieron involucradas en una conversión, pero que han adquirido una unidad de manejo en la que se haya realizado una conversión, son aptas para la certificación de Manejo Forestal FSC de esa unidad de manejo una vez que hayan demostrado que cumplen los requisitos básicos para la *restitución** de los *daños sociales prioritarios** y para la *remediación** *parcial** de los *daños ambientales** contenidos en el *Marco FSC para la Remediación*.
 - c. Las *Organizaciones** que estuvieron *directa o indirectamente involucradas** en una *conversión significativa**³ se consideran aptas para asociarse con el FSC, una vez que hayan demostrado que cumplen los requisitos básicos para la *restitución** de todos los *daños sociales** y para la *remediación** *proporcional** de los *daños ambientales**, así como los requisitos adicionales determinados en el *Marco FSC para la Remediación*.

¹ En el contexto del elemento de política 3, se aplica la definición de conversión existente en el Criterio 6.10 de los *Principios y Criterios V5-2*.

² El *Marco FSC para la Remediación* consolida los requisitos para las reparaciones resultantes de la *Política para Abordar la Conversión* y la *Política para la Asociación* en un solo documento.

³ En el contexto del Elemento de Política 3, se aplica la definición de conversión significativa existente en la *Política para la Asociación de Organizaciones con el FSC V2-0*.

Finalidad	Organizaciones*	Requisitos de Remediación
Certificación de MF de la UM	Organizaciones* involucradas en conversiones es la UM	Remediación* plena de los <i>daños ambientales*</i> Remediación* plena de todos los <i>daños sociales*</i> (requisitos básicos)
	Organizaciones* no involucradas en conversiones es la UM	Remediación* ambiental parcial Remediación* plena de los <i>daños sociales prioritarios*</i> (requisitos básicos)
Asociación con el FSC	Organizaciones* involucradas en conversiones significativas* dentro de su grupo de Organizaciones afiliadas	Remediación* plena de los <i>daños ambientales*</i> Remediación* plena de todos los <i>daños sociales*</i> (requisitos básicos y adicionales)

Tabla 1: Elemento de Política 3 relacionado con conversiones* entre el 1 de diciembre de 1994 y el 31 de diciembre de 2020

4. Las *conversiones** realizadas después del 31 de diciembre de 2020 generalmente⁴ se consideran inaceptables para el FSC.
5. El FSC define lo que constituye un *bosque natural** y el umbral para el cual la *degradación** constituye una *conversión** (*umbral de conversión**). Los encargados del desarrollo de estándares podrían adaptar estas definiciones a nivel nacional, basándose en la orientación e instrucciones desarrolladas por el FSC. El *umbral de conversión** definido por el FSC deberá considerarse como un umbral mínimo.
6. El FSC acepta *conversiones** mínimas de *bosques naturales**, que:
 - a. Afecten a una *porción muy limitada** de la unidad de manejo, y
 - b. Produzcan beneficios de *conservación** y beneficios sociales a *largo plazo** en la unidad de manejo, y
 - c. No supongan una amenaza para *Altos Valores de Conservación**, ni para ninguno de los espacios o recursos necesarios para mantener o mejorar dichos *Altos Valores de Conservación**.
7. El FSC cuenta con un *Marco para la Remediación* que proporciona resultados de *conservación** y *restauración**, así como de *restitución** a los *actores afectados**, incluyendo a los *titulares de derechos impactados** y *afectados**. Cuando se implementa, este procedimiento ofrece un camino hacia el FSC para *organizaciones** que hayan estado *directa o indirectamente involucradas** en conversiones u *organizaciones** que hayan adquirido una unidad de manejo en la que se hayan realizado *conversiones**.

El *Marco FSC para la Remediación* incluye los siguientes elementos clave:

- 7.1. Deberá existir un periodo de al menos cinco (5) años durante el cual la *organización** no haya estado *directa o indirectamente involucrada** en conversiones antes de que pueda considerarse apta para la certificación de manejo forestal FSC.
- 7.2. Un proceso estandarizado para determinar los requisitos generales de *conservación**, *restauración** y *remediación** basado en:

⁴ Véase el Elemento de Política 6 para las circunstancias extraordinarias en las que el FSC acepta una conversión mínima más allá de esta fecha

- a. Los *daños ambientales** específicos de:
 - i) El tamaño del área convertida;
 - ii) La calidad, incluyendo niveles de *degradación**, del área convertida;
 - iii) Los *valores ambientales** perdidos⁵, incluyendo el contexto más amplio del paisaje.
 - b. Los *daños sociales** relacionados con:
 - i) Los valores sociales y culturales, así como los medios de subsistencia perdidos;
 - ii) Los servicios del ecosistema;
 - iii) Los derechos humanos;
 - iv) Los derechos de los trabajadores.
- 7.2.1. A efectos de determinar los requisitos de *conservación** y *restauración**, se deberá utilizar como referencia el año 1994, o cualquier momento posterior, anterior a la actividad de conversión real.
- 7.2.2. La determinación de los *daños ambientales** deberá estar estandarizada conforme al *Marco FSC para la Remediación* y basada en la mejor información disponible y en la consulta a expertos.
- 7.2.3. Los *daños sociales**⁶ se determinarán en consulta con los *actores afectados**, incluidos los *titulares de derechos impactados** y *afectados**, por parte de evaluadores independientes.
- 7.2.4. Los requisitos de *remediación social** se deberán desarrollar en consulta con los *actores afectados**, incluidos los *titulares de derechos impactados** y *afectados**, sobre la base de los *daños sociales** reconocidos que sufran estos grupos.
- 7.2.5. La *remediación social** a los *titulares de derechos afectados** se deberá basar en el *Consentimiento Libre, Previo e Informado** (CLPI).
- 7.3. *Las organizaciones** deberán desarrollar e implementar un plan de *remediación** para la *restauración** y compensación que:
- a. Sea justo, equitativo y genuino,
 - b. Sea *equivalente** a la escala y a los daños causados por la conversión,
 - c. Sea coherente con el nivel de *remediación** requerido en el elemento de política 3,
 - d. Designe partes de la superficie restaurada o toda ella para fines de *conservación**,
 - e. Demuestre la *adicionalidad** y *longevidad** de los resultados de *conservación**,
 - f. Demuestre la *restitución**,
 - g. Aborde los riesgos de no-permanencia y reversión de las actividades de *restauración**, *conservación** y *restitución**,
 - h. Sea coherente con la misión y el marco normativo del FSC,
 - i. Se desarrolle en consulta con los *actores afectados**, incluyendo los *titulares de derechos impactados** y *afectados** y se base en procesos de *CLPI** con los *titulares de derechos afectados**, y
 - j. Se ponga a disposición pública una vez aprobado.
- 7.4. Antes de la certificación o de la asociación con el FSC, las *organizaciones** deberán demostrar que se ha alcanzado el *umbral de implementación inicial** o el umbral de asociación, respectivamente, definidos en el plan de remediación. El plan deberá considerar las medidas de *remediación** previamente emprendidas por las *organizaciones** después de la conversión, en su caso.

⁵ La *conversión** de AVCs constituye una actividad inaceptable según la *Política para la Asociación* y se aplicarán las partes pertinentes del *Marco FSC para la Remediación*.

⁶ La violación de los derechos humanos y consuetudinarios constituye una actividad inaceptable según la *Política para la Asociación* y se aplicarán las partes correspondientes del *Marco FSC para la Remediación*.

- 7.5. Deberá proporcionarse *remediación social** a los *actores afectados**, incluyendo *titulares de derechos impactados** y *afectados**. La *remediación social** a los *titulares de derechos afectados** se deberá basar en procesos de *CLPI**.
- 7.6. Cuando sea posible, las medidas de *remediación** ambiental y *social* deberán priorizarse en las unidades de manejo donde tuvo lugar la conversión, en segundo lugar en los terrenos adyacentes, o como último recurso en el marco del paisaje más amplio.
- 7.7. En todas las circunstancias, las medidas de *conservación** y *restauración** propuestas, incluyendo el tipo de actividades, su localización y el responsable de su ejecución, deberán elegirse y evaluarse para garantizar los máximos resultados de *conservación** y beneficios sociales, en relación con otras opciones.
- 7.8. La responsabilidad final del plan, su implementación y la obtención de resultados de *conservación** y beneficios sociales deberán recaer en la *organización**.
- 7.9. El FSC deberá aprobar a los *Verificadores Externos**.
 - 7.9.1. Los *Verificadores Externos** deberán verificar el cumplimiento del *Marco FSC para la Remediación*, incluyendo:
 - a. La verificación y aprobación de las evaluaciones de referencia, relativas a los daños causados por la conversión;
 - b. La verificación y aprobación de las notas conceptuales para desarrollar los planes de *remediación**;
 - c. La verificación y aprobación de los planes de *remediación**, incluyendo el envío de dichos planes para su revisión por expertos sociales y ambientales externos;
 - d. La verificación de la implementación del plan de *remediación** hasta el nivel del umbral de implementación;
 - e. La verificación del monitoreo continuo del cumplimiento de la implementación del proceso de *remediación**;
 - f. La comunicación al FSC sobre el cumplimiento inicial de las *organizaciones** en un proceso FSC de *remediación**.
 - 7.9.2. Para evitar conflictos de intereses, estos *Verificadores Externos** no deberán ser la misma entidad que realiza las evaluaciones a la *organización**, relativas al cumplimiento para obtener la certificación, asociación o re-asociación.
8. La implementación del *Marco FSC para la Remediación* y la obtención de resultados de *conservación** y *restauración**, así como de *remediación social**, deberán ser monitoreadas y comunicadas a través de un proceso de auditoría estandarizado.
9. La superficie bajo el alcance del plan de *remediación** debería estar certificada conforme a los estándares de Manejo Forestal FSC.
10. El FSC define criterios de exención para *propietarios a pequeña escala** en el *Marco FSC para la Remediación*, con el objetivo de incentivar la certificación de los mismos y desalentar la conversión especulativa y las *actividades inaceptables**.
11. Los titulares de certificados FSC, incluyendo los sistemas de grupo, podrían solicitar la agregación de sus requisitos de *remediación** para desarrollar los máximos resultados sociales y de *conservación**.
12. Al aplicar el *Marco FSC para la Remediación*, las *organizaciones** deberán estar de acuerdo en someterse al Sistema de Resolución de Controversias del FSC para manejar las quejas asociadas con esta política. El *Marco FSC para la Remediación* podría utilizarse para resolver conflictos relativos a la *conversión** de *bosques naturales** y *áreas de Alto Valor de Conservación**.



FSC Internacional – Unidad de Desempeño y Estándares

Adenauerallee 134

53113 Bonn

Alemania

Teléfono: +49 -(0)228 -36766 -0

Fax: +49 -(0)228 -36766 -65

Email : psu@fsc.org